



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KATERIN JOHANA SALAZAR MARIN en representación del menor
AQUILES RODELO SALAZAR VS AQUILES SANTANDER RODELO AVILA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD AUTO INTERLOCUTORIO

Cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vía correo electrónico arribó petición de títulos dentro del proceso de ejecución radicado al 7600131100102019-00329-00, adelantado por la señora KATERIN JOHANA SALAZAR MARIN en representación de su menor hijo AQUILES RODELO SALAZAR, contra AQUILES SANTANDER RODELO AVILA

En síntesis se están solicitando el pago de los títulos judiciales que reposan en el Despacho, que por cierto consultada la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra consignados desde el mes de octubre de 2019, y que verificada por parte de esta funcionaria en la Rama Judicial, a la fecha asciende a la suma de \$5.287.984,41

Adjuntó al correo electrónico pantallazo de los depósitos judiciales mes a mes.

En efecto:

Oteado el legajo expedienta, con el que se cuenta tras haber sido retirado de la oficina Judicial, siguiendo el protocolo que se indicó por parte del ente administrador, conviene señalar que a la fecha de inicio de suspensión de términos, con ocasión de la pandemia que afronta no sólo nuestro País, sino el mundo entero, este proceso estaba pendiente de fijar fecha para la diligencia de audiencia toda vez que el demandado presentó excepciones.

No obstante, encuentra esta funcionaria judicial, que es necesario garantizar los derechos de los alimentos del menor ejecutante, por cuanto los dineros retenidos a título de embargo del salario que devenga el demandado, se estima contienen la cuota alimentaria de los mismos, porque no aparece otra evidencia de que se estén pagando por otro medio y por tal razón, teniendo en cuenta el interés superior del mismo pregonado por el Código de la Infancia y Adolescencia, en desarrollo del postulado constitucional previsto en el art. 44 de la Carta Política Colombiana, y en virtud se itera que no existe evidencia de que se esté cubriendo

**Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KATERIN JOHANA SALAZAR MARIN en representación del menor AQUILES RODELO SALAZAR VS AQUILES SANTANDER RODELO AVILA

la cuota alimentaria del menor en cita, a la que tiene derecho a acceder, que en la actualidad asciende a la suma de \$273.675, se ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados, a que haya lugar, para pagar las cuotas de enero a abril hogaoño, y las que en lo sucesivo se causen, mientras se estén consignando, para efectos de cubrir mes a mes la cuota alimentaria.

Una vez se reanuden los términos judiciales se dará curso de rigor al trámite que en derecho corresponde en el presente asunto.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento de rigor, esto es la suma de \$273.675. producto de la cuota actualizada de alimentos según su incremento anual, a favor del menor Aquiles Rodelo Salazar quien es representado por su madre Katerin Johana Salazar Marín a quien deben ser autorizados los pagos correspondientes y el excedente de los dineros quedará a disposición del Despacho a fin de determinar eventualmente el destino de los mismos una vez que se continúe con las etapas procesales correspondientes.

Se ordenará notificar esta determinación a las partes a través de correo electrónico y por estados electrónicos, por cuanto dada la coyuntura deben estar enterados de las decisiones que afectan a su poderdantes para efectos de pagos de títulos, medida autorizada como extraordinaria con ocasión de la pandemia que se vive actualmente.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. ORDENAR el pago de las cuotas alimentarias de los **meses de enero, febrero, marzo y abril** del año que avanza en favor del menor **AQUILES RODELO SALAZAR** representado por su madre **KATERIN JOHANA SALAZAR MARIN** con C.C. **1.143.957.243**, y a cargo de su progenitor el señor **AQUILES**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KATERIN JOHANA SALAZAR MARIN en representación del menor
AQUILES RODELO SALAZAR VS AQUILES SANTANDER RODELO AVILA

SANTANDER RODELO AVILA, equivalentes cada una a la suma de \$273.675, para un total de \$1.094.700.

Para dar cumplimiento a lo anterior se **ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, ordenando en consecuencia lo siguiente:

1.1 La entrega de los títulos judiciales:

469030002504258 30/03/2020 \$ 625.613,18

1.2. La entrega de \$469.086.82 que deberán fraccionarse del título judicial que se relaciona a continuación, para efectos de cancelar el excedente del valor equivalente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo y abril que suman \$1.094.700, conforme arriba se indicó. El título es:

469030002510910 27/04/2020

El excedente se imputará al crédito que se ejecuta, contabilizando los dineros consignados con anterioridad.

2. AUTORIZAR el pago de las cuotas alimentarias de los meses próximos, y mientras dure la suspensión de términos, para lo cual se deberán fraccionar mes a mes los títulos judiciales que lleguen con posterioridad, a efectos de cancelar sólo la suma de \$273.675 por cada mes, para lo cual se insta a la parte demandante a que mensualmente haga la correspondiente petición de títulos, de la manera como reza en el instructivo publicado en la página de la Rama Judicial, que también le fue socializado por este Juzgado y del cual han hecho uso los alimentarios a los que se les ha pagado la cuota alimentaria.

3º. Advertir a la parte demandante que puede comunicarse vía correo electrónico con este Despacho Judicial, personalmente o a través de su abogado a quien se le reconoció personería en este asunto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KATERIN JOHANA SALAZAR MARIN en representación del menor
AQUILES RODELO SALAZAR VS AQUILES SANTANDER RODELO AVILA

4°. Reanudados los términos se incorporará físicamente esta determinación en el expediente.

COMUNÍQUESE VÍA ELECTRONICA a los apoderados judiciales de las partes involucradas en este asunto, y al correo electrónico de la demandante, e igualmente por el mecanismo de estados electrónicos habilitado para este Despacho, e informar a las partes y apoderados de las partes

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FEDDY TRUQUE PEÑA VS ROBERT TRUQUE

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO

Cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vía correo electrónico arribó petición de títulos dentro del proceso de ejecución radicado al 7600131100102019-00359-00, adelantado por la señora YAMILE PEÑA RAMOS en representación de su menor hijo JHON FREDDY TRUQUE PEÑA, contra ROBERT TRUQUE

En síntesis se están solicitando el pago de los títulos judiciales que reposan en el Despacho, que por cierto consultada la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra consignados desde el mes de octubre de 2019, y que verificada por parte de esta funcionaria en la Rama Judicial, a la fecha asciende a la suma de \$7.668.778

Adjuntó al correo electrónico pantallazo de los depósitos judiciales mes a mes.

En efecto:

Oteado el legajo expedienta, con el que se cuenta tras haber sido retirado de la oficina Judicial, siguiendo el protocolo que se indicó por parte del ente administrador, conviene señalar que a la fecha de inicio de suspensión de términos, con ocasión de la pandemia que afronta no sólo nuestro País, sino el mundo entero, la deuda en este proceso se liquidó, encontrándose en firme a la fecha, y lo que pendía era ordenar la entrega de títulos. De hecho la liquidación arrojó un valor de \$12.461.161.

Así mismo obran sendos memoriales, mediante los cuales el doctor Fabián Flórez Arias, apoderado judicial del señor Robert Truque y no Robert Peña Ramos como lo señala en su escrito, sustituyó el poder a él conferido a la doctora Sara Manuela Arroyave Martínez, identificada con Tarjeta Profesional No. 296.616 del C.S.J



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FEDDY TRUQUE PEÑA VS ROBERT TRUQUE

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada no le fue prohibida la facultad de sustituir, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se aceptará la sustitución y se reconocerá personería a la apoderada sustituta.

Por otro lado, la apoderada judicial de la señora Yamile Peña Ramos, solicitó la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Despacho a favor de su poderdante, en razón a que el auto que aprueba la liquidación quedó en firme.

De cara a lo anterior encuentra esta funcionaria judicial, que es necesario garantizar los derechos de los alimentos del menor ejecutante, por cuanto los dineros retenidos a título de embargo del salario que devenga el demandado, se estima contienen la cuota alimentaria del mismo, porque no aparece otra evidencia de que se estén pagando por otro medio y por tal razón, teniendo en cuenta el interés superior de los mismos pregonado por el Código de la Infancia y Adolescencia, en desarrollo del postulado constitucional previsto en el art. 44 de la Carta Política Colombiana, y en virtud, se itera, que no existe evidencia de que se esté cubriendo la cuota alimentaria del menor en cita, a la que tiene derecho a acceder, que en la actualidad asciende a la suma de \$244.740, y que adicional a ello hay liquidación en firme, se ordenará el pago de títulos judiciales, y los dineros que se consignen en lo sucesivo hasta que se pague el crédito alimentario que se ejecuta.

Una vez se reanuden los términos judiciales se dará curso de rigor al trámite que en derecho corresponde en el presente asunto, y en todo caso por este Despacho se realizará liquidación del crédito interna para cubrir específicamente el crédito ejecutado, donde está inmersa la cuota alimentaria mes a mes. Esto para no cancelar dineros en exceso y no vulnerar tampoco el derecho del demandado.

Se ordenará notificar esta determinación a las partes a través de correo electrónico y por estados electrónicos, por cuanto dada la coyuntura deben estar enterados de las decisiones que afectan a su poderdantes para efectos de pagos de títulos, medida autorizada como extraordinaria con ocasión de la pandemia que se vive actualmente.

**Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FEDDY TRUQUE PEÑA VS ROBERT TRUQUE

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** el pago de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales, que a la fecha ascienden a la suma de \$7.668.778, y los dineros que en lo sucesivo se causen hasta que se pague el crédito que se ejecuta y se cubra la cuota alimentaria del menor **JHON FREDDY TRUQUE PEÑA** representado por su madre **YAMILE PEÑA RAMOS** con C.C. **1.059.602.780**, y a cargo de su progenitor el señor **ROBERT TRUQUE**.

2º. Advertir a la parte demandante que debe comunicarse vía correo electrónico con este Despacho Judicial, personalmente o a través de su abogado, mes a mes, siguiendo los lineamientos de la circular para pagos de depósito judiciales que ha sido difundida en la página de la Rama Judicial, y por este Despacho judicial.

3º. Aceptar la sustitución que del poder hace el doctor Fabián Flórez Arias, apoderado judicial de la parte demandada a la doctora Sara Manuela Arroyave Martínez, identificada con Tarjeta Profesional No. 296.616 del C.S.J.

4º. Reconocer personería para actuar a la doctora Sara Manuela Arroyave Martínez, identificada con Tarjeta Profesional No. 296.616 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido inicialmente.

5º. Reanudados los términos se incorporará físicamente esta determinación en el expediente.

COMUNÍQUESE VÍA ELECTRONICA a los apoderados judiciales de las partes involucradas en este asunto, y al correo electrónico de la demandante, e
Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000329-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FEDDY TRUQUE PEÑA VS ROBERT TRUQUE

igualmente por el mecanismo de estados electrónicos habilitado para este Despacho, e informar a las partes y apoderados de las partes

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**